



Exp.: 09-OPEN-00028.1/2016

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 21/09/2016 tuvo entrada en el registro de esta Consejería la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

Número total de plazas y número de solicitudes recibidas en primera instancia por cada colegio público concertado y privado de la Comunidad de Madrid en el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil; así como número de alumnos que marcaron cada uno de estos colegios como primera opción.

En referencia también a estos colegios, nota media de la reválida que se efectúa en 6º de Primaria, siempre que el colegio tenga más de 9 años de antigüedad y que, con carácter general, los alumnos que hayan realizado esta prueba comenzaran a estudiar en este colegio.

Una vez analizada su solicitud, la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada por:

Considerar que dicha solicitud de información pública tiene un carácter abusivo en aplicación del artículo 18.1.d) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, de Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, que establece que “se inadmitirán a trámite, mediante Resolución motivada, las solicitudes que sean manifiestamente repetitivas o tengan un carácter abusivo no justificado con la finalidad de transparencia de esa Ley”, que, conforme a su artículo 1, “tiene por objeto ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”.

No obstante, si procede a concretar su petición, acotando la información solicitada tanto territorialmente como por nivel educativo, se tratará de dar respuesta a su solicitud de información pública.



Comunidad de Madrid

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía contenciosa administrativa, reclamación regulada en el artículo 24 de la ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo Consultivo de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la a notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

En Madrid, a 19 de octubre de 2016
SECRETARIO GENERAL TÉCNICO
Fdo.: Alfonso González Hermoso de Mendoza
Firmado digitalmente por ALFONSO GONZALEZ HERMOSO DE MENDOZA
Organización: COMUNIDAD DE MADRID